

BOLETÍN TRIBUTARIO - 195/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- PROYECTOS NORMATIVOS

El MinHacienda publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación detallamos:

- **SISTEMA DE PAGOS MENSUALES PROVISIONALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE RENTA DE LOS SECTORES DE LOS HIDROCARBUROS Y DEMÁS PRODUCTOS MINEROS (ADICIONA EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 7 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA PARA REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 365 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 7 de noviembre de 2018, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que el proyecto de decreto establece:

“Artículo 1.2.7.1.1. Sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario: Como un sistema exceptivo de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, implementará por los meses de noviembre y diciembre de 2018 y a partir del 1 de enero de año 2019, el sistema de pagos mensuales provisionales de carácter voluntario para los contribuyentes de este impuesto de los sectores de los hidrocarburos y demás productos mineros”.



- **ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2.19.1.1.12 A 2.19.1.1.14 AL LIBRO 19 DE LA PARTE 2 DEL DECRETO 2555 DE 2010, EN LO RELACIONADO CON NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 17 de noviembre de 2018, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. CONSEJO DE ESTADO

- **LA SALA RESUELVE MODIFICAR EL AUTO DE 25 DE ENERO DE 2018, EXPEDIENTE 23382¹, OBJETO DEL RECURSO DE SÚPLICA. EN SU LUGAR DISPONE:**

“1. NIÉGASE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL del concepto de la UAE - DIAN nro. 023640 de 20 de marzo de 2009.

2. SUSPÉNDASE DE MANERA PROVISIONAL EL APARTE “para toda clase de contribuyentes” del concepto de la UAE - DIAN nro. 020874 de 4 de agosto de 2016, que aparece subrayado en el texto transcrito a continuación:

“(…) En consecuencia, es forzoso concluir, que para efectos de la determinación de la renta líquida, las regalías son deducibles, para toda clase de contribuyentes, siempre y cuando cumplan los requisitos generales y especiales, que para su precedencia, según el caso, exige la legislación tributaria” (Se subraya).

Agregó la Sala:

“El artículo 115 del ET, en los términos en que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006, norma vigente para cuando se expidió el concepto nro. 023640 de 20 de marzo de 2009, indicó que procedía la deducción del “veinticinco por ciento (25%) del Gravamen a los Movimientos Financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente,

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 018/18



siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor”² (Negrilla de la Sala).

Por esta razón, si se toma en consideración la tesis expuesta en dicho concepto, según la cual, “para la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros, las entidades descentralizadas se rigen por el artículo 115 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 116 ibídem y en consecuencia tienen derecho a deducir el 25% del impuesto, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales”, se concluye que esta atiende lo previsto en las normas citadas, razón suficiente para que no prospere la suspensión provisional.

*En lo que tiene que ver con el **concepto nro. 020874 de 4 de agosto de 2016**, la Sala observa que este se debe suspender en uno de sus apartes, porque la consulta versó sobre la posibilidad de que ECOPETROL (entidad descentralizada) pudiera aplicar el artículo 116 del ET, pese a lo cual, la DIAN respondió que “para efectos de la determinación de la renta líquida, las regalías son deducibles, **para toda clase de contribuyentes**, siempre y cuando cumplan los requisitos generales y especiales, que para su precedencia, según el caso, exige la legislación tributaria” (negrilla de la Sala).*

Que la DIAN, en este concepto, haya afirmado que el artículo 116 del ET aplica para toda clase de contribuyentes, claramente contraría lo previsto en la norma en cita, que está dirigida, de manera exclusiva a las entidades descentralizadas, como es el caso de ECOPETROL.

De esta manera, se suspenderá de manera provisional el aparte “para toda clase de contribuyentes”, dejando a salvo lo demás, porque conforme con lo expuesto con anterioridad, su contenido no desconoce normas de rango superior.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la parte del concepto, según la cual, “(...) la norma no pretendió otorgar un tratamiento especial para los organismos descentralizados en materia de deducciones, sino equipararlos a la generalidad de contribuyentes permitiendo que tales conceptos fueran tomados como deducción y no como descuento tributario”, la Sala no evidencia la vulneración del artículo 116 del ET, como lo sostuvo el demandante, porque como se analizó con anterioridad, dicha norma no otorgó un tratamiento especial a las entidades descentralizadas y de su contenido se extrae que las sumas de dinero pagadas por concepto de impuestos, regalías y contribuciones, pueden ser llevadas como

² Este porcentaje del 25% se incrementó al 50%, con el artículo 15 de la Ley 1430 de 2010.



deducciones, por parte de dichas entidades, siempre y cuando “cumplan los requisitos que para su deducibilidad exigen las normas vigentes”.

Supuestos que se deben verificar en cada caso en concreto”. (Auto del 18 de octubre de 2018, expediente 23382).

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional emitió el [Comunicado de Prensa No. 44 del 24 de octubre de 2018](#) por medio del cual informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- LA CORTE CONSIDERÓ QUE LA REMISIÓN DEL ARTÍCULO 6 CONTENIDA EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1738 DE 2014 SE ENCUENTRA AJUSTADA A LA CONSTITUCIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 338 CONSTITUCIONAL, EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA CERTEZA DE LA VIGENCIA DE LOS TRIBUTOS, PUES NO EXISTIÓ DUDA ACERCA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA “CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES” LA CUAL NO FUE CONTROVERTIDA POR NINGUNO DE LOS INTERVINIENTES

La Corte fundamentó su determinación en:

“La Corte Constitucional analizó la demanda presentada en contra de la expresión “y 6º” contenida en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014. Luego de considerar que el cargo era apto, estimó que el problema jurídico a resolver era el siguiente: “si la expresión ‘y 6º’ contenida en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 vulnera el principio de certeza tributaria, que se deriva del inciso 1º del artículo 338 de la Constitución, al otorgar carácter permanente a un tributo contenido en una disposición que no se encuentra vigente (‘contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones’, artículo 6 de la Ley 1106 de 2006)”.

Para la Sala era discutible que “la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones” (contenida en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006) no se encontrara vigente para el 18 de diciembre de 2014, fecha de promulgación de la Ley 1738 de 2014, tal como lo plantearon varios intervinientes y lo conceptuó de manera temprana la DIAN, autoridad



competente para resolver este tipo de situaciones en la realidad, en el concepto N° 41622 del 14 de julio de 2014.

En consecuencia, a partir de la remisión que hacía el aparte demandado al citado artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, que se encontraba vigente, no existía duda acerca de los elementos estructurales de la “contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones” la cual, de hecho, no fue controvertida por ninguno de los intervinientes, tampoco por la parte demandante, y era consecuente con la interpretación que de la disposición había hecho la jurisprudencia constitucional, en particular en las sentencias C-930 de 2007 y C-1153 de 2008”. (EXPEDIENTE D-12209 - SENTENCIA C-100/18 - octubre 24 - M.P. Carlos Bernal Pulido).

IV. SENADO DE LA REPÚBLICA

- **GOBIERNO NACIONAL RADICA PROYECTO SOBRE NUEVA POLÍTICA DE VIVIENDA**

El Senado de la República expidió Comunicado de Prensa destacando:

“Con el fin de facilitar el acceso a créditos hipotecarios, de simplificar los trámites para la construcción y compra de vivienda y mejorar la coordinación interinstitucional de la política de vivienda y hábitat, el Gobierno Nacional, a través del ministro de Vivienda, Jonathan Malagón, radicó ante la Secretaría General del Senado, un proyecto de ley en el que se fija la nueva política nacional de Vivienda.

La iniciativa también busca facilitar el acceso de los hogares de menores recursos a los subsidios y créditos de vivienda, lo mismo que la simplificación de los parámetros e instrumentos bancarios.

Este proyecto propone la creación de un entorno normativo favorable para la implementación de planes de subsidio al arrendamiento, como el programa semillero de propietarios lanzado por el Gobierno Nacional.

Con el fin de agilizar las solicitudes de licencias de construcción, ya que en la actualidad se deben surtir hasta 20 requerimientos dependiendo de lo exigido por las entidades territoriales, se recomienda la implementación de un sistema de información transaccional que estandarizaría los contenidos y procesos de planificación territorial, con lo cual se podría destrabar una de las problemáticas en la ejecución de las políticas de vivienda.

Así mismo, el Gobierno también brindaría asistencia a las alcaldías en la



actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), con el fin de que sean instrumentos fáciles, útiles y transparentes. Para esto se contaría con incentivos y la asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El plazo máximo para la actualización será hasta diciembre del 2025.

Además, esta iniciativa facilitará la coordinación para la elaboración de un plan de construcción de infraestructura social en zonas de expansión urbanas, por cuanto el Ministerio considera que la política no se agota con la entrega de una vivienda, sino que debe garantizarse equipamientos complementarios y acompañamiento social.

Para lograr ello se propone enlazar las diferentes entidades del Gobierno en la generación de oferta institucional, incluyendo centros de desarrollo infantil, colegios, parques, centros de salud, estaciones de policía y bibliotecas públicas, entre otros”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

07 de noviembre de 2018